

**INFORME SECRETARIAL.-** Ciénaga, 27 de octubre de 2021. Al despacho del señor juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso. Sírvase proveer,

**PIEDAD CECILIA PEREA VARELA**  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**  
**RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00331-00**  
**DEMANDANTE: JAVIER JOSÉ VÁSQUEZ VÁSQUEZ**

---

**CIENAGA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-**

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento formulada por Javier José Vásquez Vásquez. No obstante, se observa que debe ser inadmitida, tal como pasará a explicarse.

1. El demandante, pretende se corrija el registro civil de nacimiento de su padre Javier Vásquez Hernández, quien falleció el 28 de noviembre de 2020, por cuanto éste contiene errores en su segundo nombre y en el año de nacimiento. Sin embargo, omitió indicar cuál es el interés que le asiste para ello, pues en los hechos de la demanda solo se limitó a hacer una relación de los datos que son correctos y los que no lo son.
2. El registro civil de nacimiento del demandante no contiene la anotación notarial que indique que es válido para acreditar parentesco, tal como lo requiere el inciso segundo del artículo 1 del decreto 278 de 1972, que establece:

*"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley 1260 de 1970, las copias y los certificados que consignen el nombre de los progenitores y la calidad de la filiación, solamente podrán expedirse en los casos en que sea necesario demostrar el parentesco y con esa sola finalidad, previa indicación del propósito y bajo recibo, con indicación del interesado. Al final del certificado o al pie de la copia se expresará que el documento solo es válido para el fin señalado en la solicitud de expedición." (Subrayado fuera del texto original).*

Así las cosas y de conformidad con el numeral 2 del art. 90 del compendio normativo en comento, se le otorgará a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda corrección de registro civil de nacimiento presentada por Javier José Vásquez Vásquez.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

EL JUEZ,



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 28 de octubre de 2021